

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que después del auto proferido el 21 de febrero de 2023 el apoderado de la parte demandante no ha vuelto a presentar las gestiones que se le pidió acreditar ante la NUEVA EPS para efectuar la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante (consecutivo 35 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 10 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Diez de abril de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00082</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	SILVIO DE JESÚS GÓMEZ TORO
<b>Demandado</b>	JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR PREDIAL S.A.S.
<b>Asunto</b>	SE ENTIENDE POR DESISTIDA PRUEBA DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL – REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA – CONCEDE TERMINO – ADVIERTE

Vista la constancia secretarial, por cuanto en el auto del 21 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandante para que aportara constancia de los correos electrónicos que haya remitido a la NUEVA EPS con los respectivos soportes de historia clínica y exámenes paraclínicos, documentos que parece seguían faltando para proceder con la pérdida de capacidad laboral, otorgándose para ello un término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, so pena de entenderse desistida la prueba pretendida, considera este Despacho que se otorgó un tiempo más que suficiente para acreditar las gestiones realizadas frente a dicha documentación, a fin de realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral, de la que no obra constancia alguna de su realización (consecutivos 34 y 35 del expediente digitalizado).

Por lo anterior, entiende este Despacho que la parte actora desiste de la citada prueba en los términos que dispone el artículo 175 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, en tanto que en este Despacho se tuvo conocimiento de que el demandado JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR falleció, hecho que además se corrobora en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, según el pantallazo adjunto que se expone a continuación:



REGISTRADURÍA

Consulta Defunción

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula... **Buscar**

Fecha Consulta: 09/04/2024

El número de documento **15521633** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace [Activar Windows](#)  
Ve a Configuración para activar Windows.

Se REQUIERE al apoderado de la parte demandada a fin de que aporte el registro civil de defunción del señor JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR, e informe quienes son las personas que tienen calidad de herederos determinados de este y, exponga los hechos y solicitudes relacionadas con este asunto, a fin de determinar el paso a seguir en este trámite.

Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.

Finalmente, se les advierte a los apoderados de las partes que hagan caso omiso de la programación de la audiencia de trámite y juzgamiento programada por la plataforma teams para el 29 de abril de 2024 enviada a sus respectivos correos electrónicos, en tanto que hasta que no se verifique en debida forma el hecho del fallecimiento del demandado en mención y las consecuencias o efectos jurídicos que trae consigo tan situación, no se puede continuar con esta etapa del proceso.

## NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
Juez

BEGC

### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.054 publicado el 11 de abril de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d49240b924a5c6efdef0ba29ab9356c862487682d89ffd77bea3c3676b448b**

Documento generado en 10/04/2024 11:10:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**